



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2097/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

22/06/2022

Presupuesto participativo, Clavería, sistema de control administrativo, recursos, ejecución, aplicación.

Solicitud

Los documentos oficiales que demuestren el sistema de control administrativo utilizado por la Alcaldía sobre el uso y manejo de los recursos económicos de los presupuestos participativos antes y durante la ejecución y aplicación de los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021.

Respuesta

La Dirección General de Participación Ciudadana informó que no es competente, la Subdirección de Control Presupuestal informó que el control administrativo, se ejecuta por medio del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales del Gobierno de la Ciudad de México denominado "SAP-GRP". Además, le proporcionó una tabla con el número e importe de las Cuentas por Liquidar Certificadas del presupuesto participativo en 2020 y 2021, así como la digitalización de dichas Cuentas.

Inconformidad de la Respuesta

La información entregada es ilegible.

Estudio del Caso

De los anexos remitidos se advirtió que son ilegibles las fojas número 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente las cuentas por liquidar certificadas identificadas en las fojas número 1, 2, 3, 4, 5 y 7, del anexo del oficio de respuesta, en un formato legible, en el que se advierta de manera clara, toda la información contenida.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2097/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073922000655**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.....	14
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE	22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, ¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073922000655** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información:

Entregue los documentos oficiales que demuestren el sistema de control administrativo utilizado por la Alcaldía sobre el uso y manejo de los recursos económicos de los

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

presupuestos participativos antes y durante la ejecución y aplicación de los proyectos referidos en esta petición. (Sic)

1.2 Respuesta. El doce de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **ALCALDIA-AZCA/DGPC/2022-0231** de primero de abril suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-276** de cinco de abril suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal, a través de los cuales le informó lo siguiente:

*“...Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección general, **Al respecto me permito informar que esta dirección se declara incompetente respecto a los recursos económicos que requiere en la solicitud, ya que únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco....”***

“... Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y en el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que el control administrativo, se ejecuta por medio de el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales del Gobierno de la Ciudad de México denominado “SAP-GRP”, en el cual, se registra la programación presupuestaria de cada año fiscal, así como el ejercicio del gasto asignado, generándose Solicitudes de Pago mediante documentos denominados Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs), las cuales respaldan y soportan la aplicación de los recursos financieros asignados a la Alcaldía Azcapotzalco por el Congreso de la Ciudad de México.

Se anexa al presente, copia simple de las Cuentas por liquidar Certificadas correspondientes a la Colonia Clavería con clave 02-008 referente a su presupuesto participativo ejercido durante los ejercicios presupuestales 2020 y 2021, descritos en la siguiente tabla; generadas para cubrir los proyectos de dicho comité vecinal.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO		
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERIA		
AÑO	NÚMERO CLC	IMPORTE CLC
2020	103997	844,074.00
	104077	48,565.72
2021	103977	861,300.00
	104106	49,153.84

ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

TIPO DE CLE (S) N P

DIA	MESE	ASO	NUMERO	N	OP
31	12	2021	05 CD DE 2021		

BANCO Y NUMERO DE CUENTA

012 BBVA - Bancomer

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 48,565.72 (CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.) (IMPORTE CON LETRA)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	MONEDA	EXTRAJERA
02 CD 02	Asesora Acapotrero		

No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		TIPO	NUMERO			BRUTO	NETO
002	1 02002 22070208 0030 2480102		002	PAGO SA DE CV		48,565.72	
TOTALES:						48,565.72	48,565.72

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO

DIAGNO CLINA POR LICENCIADA

AUTORIZADO A ENTREGAR

INFOCDMX/RR.IP.2097/2022

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AR	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	RF	NÓMINA REGULAR
	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES	
<p>A PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR SE CONSTITUYE CON EL CONTRATO EGAR-DCCM/ADC-248-2021, No. DE COMPRAVIDO A20220348, DESTINO DEL GASTO (A2) PRESUPUESTO INVIABLES 2021, CON FONDO 150310 PARTICIPACIONES, ADQUISICIÓN DE 47 FOTOCELDAS DISPOSITIVO FOTOLECTRICO TRIPOLAR DE ENCHUFE CON CUBIERTA FRUSA D AGUA, 36 ROLLOS DE 120 MTS. DE CABLE CALIBRE No.12 CONDUCTOR DE BAJA TENSION PARA CONSTRUCCION Y DISTRIBUCION ; CANTÍ: 32-036 COLONIA CLAVERIA, FO UN MONTO DE \$ 48,965.72</p>	

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
3% Acotado 16%	41,267.00	6,690.72	48,965.72
	11,697.00	6,690.72	48,965.72

Finzas

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE					
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AR	AGUINALDOS BAJAS
	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	HF	NÓMINA SINGULOS
	NÓMINA	O	OTROS	HE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES	
<p>LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR SE CONSTITUYE CON EL CONTRATO GAF/DCM-ADCG44-2021, No. DE COMPROMISO A226239773, DESTINO DEL GASTO (32) PRESUPUEST PARTICIPATIVO 2020, CON FONDO: 150310 PARTICIPACIONES, ADQUISICIÓN DE 150 INTERRUPTOR DE FOTOCELDA DE ROLLOS DE CABLE No. DE COMITE: 02-006 UNIDAD 1 BRTORIAL CLAVERIA PROYECTO GANADOR: HACER UNA CASA DE LA CULTURA PARA LA COLONIA CLAVERIA POR UN MONTO DE \$49,153.84</p>	

Desglose del IVA			
	Tasa	Base	Monto Total
IVA Adicional	16%	42,374.00	6,779.84
			49,153.84

Fianzas	

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

TIPO DE C/C (X) N.P.

BANCO / NUMERO DE CUENTA

Grupo Financiero Intursa, S.A. de C.V.

036

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 844,074.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

CLAVE		UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA			
02 CD 02		A alcaldía Azcapotzalco					
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA		NOMBRE:	IMPORTE:	T. CAMBIO:	
		TIPO	NUMERO			BRUTO	NETO
002	100CD02 221274K016 10010 246121A2	F	A4484	PROVEEDORA CONDADO S.A. DE C.V.		844,074.00	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> 14 MAR. 2022 </div>							
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO		RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO		RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO		TOTALES: BRUTO: \$844,074.00 NETO: \$844,074.00	

INFOCDMX/RR.IP.2097/2022

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACION DEL TIPO DE COMPROBANTE							
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE
	FACTURA	RR	RELACION DE RECIBOS	AB		AGUINALDOS BAJAS	
RF	RELACION DE FACTURAS	E	ESTIMACION DE OBRA	NF		NOMINA FINQUITOS	
N	NOMINA	O	OTROS	NE		NOMINA EXTRAORDINARIA	
R	RECIBO	RO	RELACION OTROS				

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR SE CONSTITUYE CON EL CONTRATO DGAF/DCCM/ADC/225/2021, No. DE COMPROMISO A02D200753, DESTINO DEL GASTO (A2) PRESUPUESTO INVIABLE 2021, CON FONDO 150310 PARTICIPACIONES, ADQUISICION DE 147 PIEZAS DE LUMINARIO RECTANGULAR DE TECNOLOGIA LED 100 W. COMITE 02-008 COLONIA CLAVERIA POR UN MONTO DE \$ 844,074.00

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA Acreditada 16%	727,650.00	116,424.00	844,074.00
	727,650.00	116,424.00	844,074.00

Fianzas

CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE

C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

TIPO DE CLC: (X) P

FECHA EXPIRATORIA: 31 MAR 2022

DI: 31 MES: 1R AÑO: 2022

NÚMERO: 02 CD 02-103977

HOJA: No. 1 Di. 11

BANCO / NÚMERO DE CUENTA: 036 Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V.

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$ 861,300.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE	IMPORTE CON LETRA	
02 CD 02	Alcaldía Azcapotzalco		

No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	
		TIPO	NÚMERO			BRUTO	NETO
002	102CD02 21274016 150310 249121A0	F	A-4478	PROVEEDORA CONDADO S.A. DE C.V.		861,300.00	

14 MAR. 2022

RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO	RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO	RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO	IMPORTE BRUTO: 861,300.00	IMPORTE NETO: 861,300.00
--	--	--	---------------------------	--------------------------

ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA: IV. AURORA MONTAÑO ORTIZ, SUBDIRECTORA DE CONTROL PRESUPUESTAL

CLAVE: C. AUTORIZADO JAGUAL BENEFICIARIO: M. MIGUEL ESPINOSA ARMENTA

INFOCDMX/RR.IP.2097/2022

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL TIPO DE COMPROBANTE									
CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR		FACTURA	AB		RELACIÓN AGUINALDOS BAJAS		
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E		RELACIÓN DE RECIBOS	NF		NÓMINA FINIQUITOS		
N	NÓMINA	O		OTROS	NE		NÓMINA EXTRAORDINARIA		
R	RECIBO	RO		RELACIÓN OTROS					

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

LA PRESENTE CUENTA POR LIQUIDAR SE CONSTITUYE CON EL CONTRATO DGAF/DCCM/ADC/217/2021, No. DE COMPROMISO A02D200755, DESTINO DEL GASTO (A0) PRESUPUESTO INMUEBLE 2021, CON FONDO 15O310 DE PARTICIPACIONES, ADQUISICIÓN DE 150 LUMINARIOS DE LED DE 100W RECTANGULARES; COMITE 02-008 COLONIA CLAVERIA POR UN MONTO DE \$ 861,300.00

Desglose del IVA			
Tasa	Base	Monto IVA	Monto Total
IVA acreditable 16%	742,500.00	118,800.00	861,300.00
	742,500.00	118,800.00	861,300.00

Fianzas

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Se recurre debido a que la información documental entregada por el sujeto obligado es ilegible.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinticinco de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2097/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiocho de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de nueve de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2097/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiocho de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que la información se entregó en un formato ilegible.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para ello.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información en un formato legible.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por

lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado* y al patrimonio cultural, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XLV, que, a las personas titulares de las alcaldías en materia de rendición de cuentas, les corresponde participar en el sistema local contra la corrupción, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción, mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y

servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* establece que la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo tiene como objetivo promover vínculos entre las autoridades de la Alcaldía, comités ciudadanos y/o vecinales y dar seguimiento a la ejecución de las acciones que cada barrio o colonia determine para aplicar el Presupuesto Participativo otorgado, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes y controlar de manera permanente el seguimiento de las acciones desarrolladas en la comunidad como resultado de la aplicación del Presupuesto Participativo.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal le corresponde llevar eficientemente el control del presupuesto de la Alcaldía autorizado durante todo el año; elaborar los informes que se remiten a la Subsecretaría de Egresos y los solicitados por otros Organismos Constitucionales, así como llevar un control de los proyectos y presupuesto que está destinado al Presupuesto Participativo.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la información entregada por el *Sujeto Obligado* es ilegible.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió los documentos oficiales que demuestren el sistema de control administrativo utilizado por la Alcaldía sobre el uso y manejo de los recursos económicos de los presupuestos participativos antes y durante la ejecución y aplicación de los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente a través de la Dirección General de Participación Ciudadana que no es competente para detentar la información, y a través de la Subdirección de Control Presupuestal, que el control administrativo, se ejecuta por medio del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales del Gobierno de la Ciudad de México denominado “SAP-GRP”, en el cual, se registra la programación presupuestaria de cada año fiscal, así como el ejercicio del gasto asignado, generándose Solicitudes de Pago mediante documentos denominados Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs), las cuales respaldan y soportan la aplicación de los recursos financieros asignados a la Alcaldía Azcapotzalco por el Congreso de la Ciudad de México.

Además, y le proporcionó una tabla en la que señala el número e importe de las Cuentas por Liquidar Certificadas del presupuesto participativo en 2020 y 2021, así como la digitalización de dichas Cuentas.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada referente a como se ejecuta el control administrativo, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**³, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁴

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente respecto a que la información es ilegible, es **parcialmente fundado**, pues de los diez anexos al oficio de respuesta, de los cuales ocho son CLC, remitidos por el *Sujeto Obligado* en respuesta a la *solicitud*, seis son ilegibles, pues no se advierte claramente la información referente a los importes, beneficiarios, clave presupuestaria, importe, notas especiales, número de CLC, así como el nombre, cargo y firmas, de las personas servidoras públicas, en las fojas número 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues remitió información ilegible a quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º, fracciones VIII y X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

Por otro lado, las manifestaciones realizadas por quien es recurrente con relación a posibles actos de corrupción y/u omisión del actuar de personas servidoras públicas, por, en su dicho, constituir ocultación de información y, por tanto, corrupción, situación opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, **constituyen apreciaciones subjetivas** que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la *Ley de Transparencia*, y por tanto, no pueden atenderse en el presente recurso de revisión.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá remitir a quien es recurrente las cuentas por liquidar certificadas identificadas en las fojas número 1, 2, 3, 4, 5 y 7, del anexo del oficio de respuesta, en un formato legible, en el que se advierta de manera clara, toda la información contenida.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2097/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**